

			CREDECOOP R.L		NORMATIVA CRE-ES-CA-001
TÍTULO ESTATUTO SOCIAL DE CREDECOOP R.L			FECHA		
			APROBACIÓN 24-05-1994	ÚLTIMA REVISIÓN 26-04-2025	
APROBADO POR	SESIÓN	ACUERDO	VERSIÓN v9r0	PÁGINA 1 DE 39	
Asamblea de Delegados	01	Gaceta			

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
PARA EL DESARROLLO, R.L.
CREDECOOP R.L.

Contenido

CAPITULO PRIMERO	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1.....	5
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	5
CAPITULO SEGUNDO	5
DE SUS OBJETIVOS Y OPERACIONES.....	5
ARTÍCULO 4.....	5
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	7
ARTÍCULO 8.....	8
CAPITULO TERCERO.....	8
PRINCIPIOS DOCTRINALES QUE RIGEN LA COOPERATIVA	8
ARTÍCULO 9.....	8
CAPITULO CUARTO.....	8
DE LOS ASOCIADOS	8
ARTÍCULO 10.....	8
ARTÍCULO 11.....	9
DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	9
ARTÍCULO 12.....	9
DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	10
ARTÍCULO 13.....	10
ARTÍCULO 14.....	10
ARTÍCULO 15.....	11

ARTÍCULO 16.....	11
ARTÍCULO 17.....	11
ARTÍCULO 18.....	11
ARTÍCULO 19.....	12
ARTÍCULO 20.....	12
CAPITULO QUINTO	12
LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA	12
ARTÍCULO 21.....	12
ARTÍCULO 22.....	13
ARTÍCULO 23.....	13
ARTÍCULO 24.....	13
ARTÍCULO 25.....	13
ARTÍCULO 26.....	14
ARTÍCULO 27.....	14
ARTÍCULO 28.....	14
ARTÍCULO 29.....	14
ARTÍCULO 30.....	15
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	15
ARTÍCULO 31.....	15
ARTÍCULO 32.....	15
ARTÍCULO 33.....	15
ARTÍCULO 34.....	17
ARTÍCULO 35.....	17
ARTÍCULO 36.....	17
ARTÍCULO 37.....	18
ARTÍCULO 38.....	18
ARTÍCULO 39.....	19
ARTÍCULO 40.....	20
EL GERENTE	20
ARTÍCULO 41.....	20
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	21
ARTÍCULO 42.....	21
ARTÍCULO 43.....	22
ARTÍCULO 44.....	22
ARTÍCULO 45.....	22
ARTÍCULO 46.....	23
ARTÍCULO 47.....	23
DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.....	23
ARTÍCULO 48.....	23

ARTÍCULO 49.....	23
ARTÍCULO 50.....	24
ARTÍCULO 51.....	24
CAPITULO SEXTO	24
DEL PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN	24
ARTÍCULO 52.....	24
ARTÍCULO 53.....	25
ARTÍCULO 54.....	26
ARTÍCULO 55.....	26
ARTÍCULO 56.....	26
ARTÍCULO 57.....	26
ARTÍCULO 58.....	26
ARTÍCULO 59.....	27
ARTÍCULO 60.....	27
CAPITULO SÉTIMO	27
DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES	27
ARTÍCULO 61.....	27
ARTÍCULO 62.....	27
CAPITULO OCTAVO.....	28
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIONES	28
ARTÍCULO 63.....	28
ARTÍCULO 64.....	28
ARTÍCULO 65.....	29
CAPITULO NOVENO	29
ASAMBLEA POR EL SISTEMA DE DELEGADOS	29
ARTÍCULO 66.....	29
ARTÍCULO 67.....	29
ARTÍCULO 68.....	30
ARTÍCULO 69.....	31
ARTÍCULO 70.....	31
ARTÍCULO 71.....	32
ARTÍCULO 72.....	32
CAPÍTULO DÉCIMO	32
SANCIONES Y SUSPENSIÓNES	32
ARTÍCULO 73.....	32
ARTÍCULO 74.....	33
ARTÍCULO 75.....	33
ARTÍCULO 76.....	33
ARTÍCULO 77.....	34

ARTÍCULO 78.....36

ARTÍCULO 79.....36

CAPITULO UNDÉCIMO36

TRANSITORIOS.....36

Transitorio A.....36

Transitorio B37



CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Bajo la denominación de Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo R.L., que podrá abreviarse con las siglas CREDECOOP R. L., se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada que se registrará por el presente Estatuto Social y reglamentos internos; en todo lo no especificado en los mismos, se registrará por lo que disponga la legislación en la materia correspondiente.

ARTÍCULO 2

El domicilio de la Cooperativa para efectos legales, será la Provincia de San José, Cantón Pérez Zeledón, Distrito San Isidro, 150 metros sur del mercado Municipal, pero podrá establecer sucursales o locales de servicio en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3

El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea de Delegados. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes de los Delegados presentes con derecho a voz y voto. Dicho proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria a los Delegados.

CAPITULO SEGUNDO DE SUS OBJETIVOS Y OPERACIONES

ARTÍCULO 4

OBJETIVOS GENERALES

- Realizar todas aquellas actividades que en relación con el ahorro y crédito, que se considere necesario emprender a fin de obtener los mejores servicios y el mayor beneficio para los asociados de la Cooperativa.
- Fomentar por todos los medios, el ahorro y el uso efectivo del crédito, entre los asociados, de manera que la actividad de la cooperativa se desenvuelva sobre las bases de la igualdad y equilibrio frente a las otras entidades financieras nacionales.
- Fomentar el desarrollo agropecuario, agrícola, comercial, industrial y otros servicios a través del ahorro y crédito.
- Fomentar entre sus asociados el espíritu de ayuda mutua en el orden económico, social y

cultural.

- e. Procurar el mejoramiento económico y social de sus asociados, la creación de servicios sociales, el mejoramiento del nivel cultural y técnico de sus asociados, el establecimiento de relaciones con otras organizaciones cooperativas y de trabajadores, a fin de contribuir al fomento y al debido desarrollo del movimiento cooperativista; así como de los trabajadores a nivel nacional e internacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Brindar a los asociados facilidades de crédito, ofreciendo asesoría en la administración de sus recursos.
- b. Promover el bienestar social y económico de sus asociados mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
- c. Proporcionar a sus asociados capacitación mediante una adecuada formación cooperativa y financiera.
- d. Estimular el ahorro constante entre sus asociados.
- e. Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo regional y nacional.
- f. Promover las actividades culturales, deportivas, sociales y educativas entre los asociados.

ARTÍCULO 5

Para lograr sus objetivos, la cooperativa financiará sus operaciones con los siguientes recursos financieros:

- a. Con su capital social
- b. Con la recepción de ahorros a la vista de sus asociados. *
- c. Con la captación de recursos de sus asociados.
- d. Con la contratación de recursos nacionales e internacionales. En el último caso con aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.*
- e. Con la recepción de donaciones y legados.
- f. Con los demás recursos que están en función de la naturaleza y de los objetivos de la cooperativa.

ARTÍCULO 6

La Cooperativa podrá realizar, las siguientes operaciones activas en el país:

- a. Conceder préstamos, créditos y avales directos.
- b. Comprar, descontar y aceptar en garantía, pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales de sus asociados y de las micro, pequeñas y medianas empresas en las que los asociados de la cooperativa sean dueños de la totalidad de las acciones o cuotas que representan su capital

social.

- c. Conceder préstamos, crédito y avales directos a micro, pequeñas y medianas empresas en las que los asociados de la cooperativa sean dueños de la totalidad de las acciones o cuotas que representan su capital social.
- d. Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953; la Ley 5044, Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias, de 13 de setiembre de 1972 y la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997, o pertenecientes al sistema financiero cooperativo, reguladas por esta Ley.

ARTÍCULO 6 BIS

La Cooperativa podrá prestar, exclusivamente a sus asociados, los siguientes servicios:

- a. Servicios de arrendamiento financiero y operativo.
- b. Servicios de fiduciario en fideicomisos.
- c. Servicios de emisión de garantías de participación y cumplimiento para los procesos de contratación del Estado.

Para efectos de lo indicado en los artículos 6 y 6 bis de este estatuto, se entenderán por asociados únicamente las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro que realicen aportaciones regulares a la cooperativa para incrementar su capital social, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7391. Las operaciones estipuladas en los incisos c) y d) del artículo 5, en los incisos b) y c) del artículo 6 y en el presente artículo, todos de este estatuto social, únicamente podrán ser realizadas previa autorización de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), cumpliendo los requisitos que aquella señale.

ARTÍCULO 7

La cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones de confianza:

- a. Recibir para su custodia: fondos, valores, documentos y objetos, así como el alquiler de cajitas de seguridad para la guarda de valores.
- b. Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- c. Establecer fondos de retiro y de mutualidad acorde con la Ley.
- d. Administrar los aportes patronales de sus asociados, empleados de instituciones públicas o privadas, con el fin de constituir un fondo destinado prioritariamente al pago de auxilio de cesantía, si es la voluntad expresa del trabajador esa administración.

ARTÍCULO 8

El Consejo de Administración normará la forma de establecer las tasas de interés aplicables a cada producto y subproducto de ahorro y crédito que se ofrezca en la cooperativa.

Las operaciones de crédito que la cooperativa efectúe con los miembros del Consejo de Administración, los Comités, los Gerentes y los Subgerentes se regularán con la condición que no podrán participar en la votación, ni en el análisis de solicitudes de crédito, en que tengan interés directo o interesen a sus familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CAPITULO TERCERO PRINCIPIOS DOCTRINALES QUE RIGEN LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 9

La cooperativa se regulará de acuerdo con los siguientes principios universales:

- a. Asociación abierta y voluntaria.
- b. Administración y control democrático.
- c. Devolución de excedentes o aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las operaciones que realicen con la cooperativa de acuerdo a su participación en el trabajo común.
- d. Provisión para la Educación.
- e. Cooperación entre cooperativas.
- f. Compromiso con la comunidad.

CAPITULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10

El número de asociados será ilimitado y podrán serlo los que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Todas aquellas personas físicas, nacionales o extranjeras, que cuenten con un documento de identificación válido y al día reconocido por las Leyes de la República de Costa Rica. Además todas aquellas personas jurídicas que no persigan fines de lucro, aunque no reúna todos los requisitos que indiquen el presente Estatuto Social, conforme establece el artículo 56, de la Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas.
- b. Que presente su solicitud de ingreso por escrito ante la Administración.
- c. No perseguir fines de lucro con su afiliación.
- d. Suscribir y pagar certificados de aportación.
- e. Ser de buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la cooperativa.
- f. Que paguen la suma, que el Consejo de Administración haya aprobado, como cuota de admisión, por una sola vez.

- g. Que no busquen privilegios especiales de ninguna especie.
- h. Ser leales con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
- i. Ningún asociado podrá dedicarse a la actividad de intermediación financiera.
- j. Tener mayoría de edad, pudiéndose admitir como asociado a los menores de edad quienes gozarán de los derechos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del código de la Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO 11

El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de nuevos asociados, en cualquiera de sus reuniones regulares pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés social o económico de la cooperativa.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12

Son derechos de los asociados:

- a. Realizar en la cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.
- b. Ser electores y elegibles para el desempeño de los cargos en los órganos colegiados de la cooperativa, con las limitaciones y requisitos establecidos en este estatuto y en cuanto a los menores de edad, con las establecidas en el Artículo 18 del Código de La Niñez y Adolescencia.
- c. Gozar de voz en las Asambleas que se celebren.
- d. Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la cooperativa.
- e. Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la cooperativa.
- f. Pedir la celebración de asambleas, ordinarias o extraordinarias, cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del número total de asociados.
- g. Retirarse de la cooperativa cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- h. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa y recibir información que solicite sobre el progreso de la misma.
- i. Contribuir al fortalecimiento del Capital Social Cooperativo y de las reservas legales.
- j. Hacer uso de todos los servicios que la cooperativa establezca.
- k. Integrar comisiones y asumir cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o el Consejo de Administración.
- l. Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa.
- m. Elegir y ser electo como delegado a la Asamblea.
- n. Participar en la distribución de excedentes, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto Social y los acuerdos de la Asamblea de Delegados, todo en proporción a las operaciones que realicen con la cooperativa de acuerdo a su participación en el trabajo común.

- o. El ejercicio de los derechos de los asociados queda condicionado al cumplimiento de los deberes.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13

Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir las disposiciones del estatuto, de los reglamentos de la cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea, Comités y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- b. Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa y hacer uso de sus servicios.
- c. Ser vigilantes del progreso de la cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma.
- d. Asistir a todas las reuniones a las cuales sean convocados.
- e. Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que les sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.*
- f. Nombrar beneficiario ante la cooperativa.
- g. Cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto para efectos de retiro.
- h. Practicar la cooperación y solidaridad con los demás miembros de la empresa y sus familiares.*
- i. Velar por el engrandecimiento de la cooperativa y darle todo su apoyo.*
- j. Formarse y capacitarse en aspectos relativos a la cooperativa, en administración de empresas y en otras áreas que propicien su desarrollo como persona humana.
- k. Todo lo demás que establezca este estatuto.
- l. Responder con su capital y sus aportes a fondos específicos, por las obligaciones financieras que haya contraído con la cooperativa o por el otorgamiento de fianzas a créditos cuyos deudores no hayan honrado.*

ARTÍCULO 14

La condición de asociado se pierde por:

- a. Fallecimiento.
- b. Separación voluntaria de la cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia, la cual será conocida y aceptada por parte del Consejo de Administración.
- c. Exclusión del seno de la cooperativa.

ARTÍCULO 15

El incumplimiento de los deberes que se establecen en este Estatuto Social, puede dar origen a la amonestación, suspensión o exclusión de un asociado, de un delegado o de un miembro de un cuerpo colegiado de la Cooperativa, siempre y cuando se cumpla con el debido proceso y conforme al régimen disciplinario que se establece en este Estatuto y a la normativa interna relacionada.

ARTÍCULO 16

En todo caso el asociado, el delegado o el miembro del cuerpo colegiado respectivo tendrá derecho de asumir su defensa ante el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o la Asamblea, según sea la instancia y según lo que se indica en este estatuto con relación al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 17

El asociado que por cualquier motivo se retire de la cooperativa, tendrá derecho a que le devuelvan las sumas pagadas sobre los certificados de aportación, después de deducirle el total de las deudas que por cualquier concepto tenga pendientes con la cooperativa.

ARTÍCULO 18

Aun cuando el asociado esté en libertad de retirarse de la cooperativa en cualquier momento, a fin de no ocasionarle trastornos financieros a la misma, el Consejo de Administración podrá autorizar en cada ejercicio económico, devolución de fondos por concepto de certificados de aportación cubiertos por renunciantes, fallecidos o excluidos de la cooperativa, hasta por un 6% del capital social cooperativo pagado, de acuerdo con el estado de situación aprobado al 31 de diciembre del año en ejercicio.

Esta devolución se realizará 6% del capital social cooperativo pagado de acuerdo con el estado de situación aprobado al 31 de diciembre del año en ejercicio, tomando en cuenta de acuerdo con lo siguiente:

- a. Si en cualquier ejercicio económico, la suma a devolver a los ex-asociados fuera mayor al límite establecido del 6% se establecerá un factor entre la suma que representa ese 6% y el monto total a devolver a ex-asociados, el factor resultante es el que corresponde por colón al capital pagado por el ex-asociado.
- b. La suma de aportes no devuelta en un determinado período por haber sobrepasado el límite establecido, pasará a formar parte de los aportes a devolver en el siguiente período fiscal, sujetándose a la regulación del límite establecido en el inciso “a” de este artículo.

- c. El importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico, en la forma y condiciones que dispone este estatuto. Por lo demás, el proceso de devolución de capital social, se desarrollará conforme a la reglamentación que emitirá el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19

El asociado que se retire por cualquier motivo, seguirá respondiendo por los compromisos económicos con la cooperativa, según el siguiente detalle:

- a. Periodo fiscal, excedentes o pérdidas (hasta 1 año a partir de que se acepte la renuncia)
- b. Por el plazo establecido en el documento contractual por compromisos crediticios; deudas directas y/o finanzas adquiridas.

ARTÍCULO 20

El asociado que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la cooperativa y haya retirado sus aportes de capital, podrá volver a afiliarse en el momento que lo deseé, en este caso deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

Una persona excluida, no podrán reingresar como asociado, servir como garante o fiador, o bien estar autorizado por otro asociado para el uso de sus cuentas. Su reingreso solo será posible hasta que se hayan subsanado la totalidad de las causas por las cuales se dio la exclusión y sea autorizado el reingreso por el Consejo de Administración.

CAPITULO QUINTO LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 21

La administración, dirección y control de la cooperativa, estará a cargo de:

1. Asamblea de Delegados.
2. Consejo de Administración.
3. Gerente General.
4. Comité de Vigilancia, el cual podrá ser sustituido por una auditoría interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la Asamblea de Delegados para lo cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes.
5. Comité de Educación y Bienestar Social.

6. Los comités y las comisiones que puedan establecerse con base en este Estatuto y las que designe la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 22

La Asamblea de Delegados, formada por los delegados legalmente convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos, es la autoridad máxima de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligan a todos sus asociados, de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 23

Las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, o del número de asociados indicado en el artículo 12, inciso f., del presente Estatuto. Conforme a la Ley de Notificaciones N° 8687, el Gerente enviará convocatoria ya sea por publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, por escrito o por medio electrónico señalado para notificaciones por cada Delegado, con no menos de 8 ni más de 15 días naturales de anticipación.

El correo electrónico fijado por el asociado, el delegado o el miembro de un cuerpo colegiado de esta cooperativa servirá también para todo tipo de notificaciones y comunicaciones que deba hacerle esta cooperativa; es responsabilidad exclusiva del asociado, el delegado o el miembro de un cuerpo colegiado de esta cooperativa verificar que el medio electrónico que fije sea el correcto, se mantenga al día y sea funcional, debiendo comunicar por escrito a la Gerencia General cualquier cambio en el mismo.

El Consejo de Administración fijará el sitio, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea. El INFOCOOP puede convocar a asamblea, según las disposiciones indicadas en el artículo 45, de la Ley 4179 y sus reformas.

ARTÍCULO 24

La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de abril de cada año.

ARTÍCULO 25

Corresponderá conocer a la Asamblea Ordinaria los siguientes asuntos:

- a. Aprobar o improbar los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 4179 y sus reformas.
- b. Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración y Comités.

- c. Acordar en cada período económico la forma de distribución de excedentes, si los hubiere.
- d. Resolver asuntos de carácter general.
- e. Unión o fusión con otras Cooperativas, Federaciones, Uniones o Confederaciones.
- f. Expulsión de asociados.
- g. Cualquier otro asunto que establezca la Ley.
- h. Modificación del Estatuto de la cooperativa.

ARTÍCULO 26

La Asamblea de Delegados Ordinaria o Extraordinaria, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes al menos la mitad más uno del total de delegados, en la cual los miembros del Consejo de Administración y Comité de Vigilancia son Delegados ex-officio. En las Asambleas de Delegados, en segunda convocatoria dos horas después deberán estar presentes por lo menos el treinta por ciento (30%) de los Delegados.

ARTÍCULO 27

La Asamblea Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos para los que fuere convocada, preferentemente los siguientes:

- a. Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, previa comprobación de hechos o de causas.
- b. Modificación del Estatuto Social de la cooperativa.
- c. Unión o fusión con otras Cooperativas, Federaciones, Uniones o Confederaciones.
- d. Exclusión de asociados.
- e. Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.

ARTÍCULO 28

En el curso de los 15 días siguientes a su elección, los nombres y direcciones de los miembros electos, deberán enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Infocoop y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa.

ARTÍCULO 29

En las asambleas, las disposiciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes – mitad más uno de ellos –, con excepción de aquellos asuntos que según el Estatuto o la Ley, requieren una mayoría calificada – un número de votos específico – y excepto en caso de

nombramiento de los miembros de los cuerpos colegiados de la cooperativa o cualquier otro nombramiento que dependa de la Asamblea, en que la cantidad se calculará en razón de los votos válidos recibidos, aplicándose para esos casos la mayoría simple.

ARTÍCULO 30

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, apoyado por el vicepresidente, y un secretario, quienes serán los que ocupen esos cargos en el Consejo de Administración.

Durante el proceso de elecciones y nombramiento de los cuerpos directivos, la presidencia de la Asamblea de Delegados será asumida por una Comisión de Nominación y Escrutinio. Una vez finalizado el mismo, el presidente retornará a presidir la Asamblea de Delegados.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 31

El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la Asamblea de Delegados y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de la cooperativa, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.

ARTÍCULO 32

El Consejo de Administración estará integrado por 7 miembros, electos por la asamblea por períodos de 2 años, pudiendo ser reelectos. Dichos miembros serán electos de la siguiente forma: En los años pares se elegirán 4 miembros y en los años impares los otros 3. Serán electos los que obtengan mayor cantidad de votos de los asambleístas, según quórum mínimo establecido en el artículo 27 del estatuto.

ARTÍCULO 33

Los asociados que se postulen para ocupar cargos dentro de los cuerpos directivos de la cooperativa deberán de estar sujetos a las siguientes consideraciones:

- a. Ser asociado activo.
- b. Estar en pleno goce de sus derechos.
- c. Tener un récord mínimo ininterrumpido de dos años como asociado activo.
- d. Estar al día con los compromisos contraídos con la cooperativa.
- e. Cumplir con la política de idoneidad, establecida y vigente en la Organización. Así mismo cumplir con los requisitos de idoneidad que establezca el ente supervisor y normativa vigente.
- f. Ningún postulante a ser nombrado en los órganos colegiados de la cooperativa puede desempeñarse simultáneamente en un cargo, como miembro del Consejo de Administración,

Cuerpos Directivos o de la Alta Gerencia, en otras cooperativas de ahorro y crédito, entidades financieras u organizaciones que se dediquen a los mismos negocios que desarrolla Credcoop R.L.

- g. Asistencia regular a las actividades que la cooperativa le haya convocado formalmente.
- h. No haberle comprobado delitos contra el honor de la cooperativa.
- i. Someterse a un proceso de formación, durante los días y horas que el Comité de Educación y Bienestar Social, lo establezca.
- j. No deberán tener entre sí parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta tercer grado inclusive, ni con los miembros de los órganos directivos de la cooperativa o con la alta gerencia de la cooperativa, incluyendo jefaturas de departamento.
- k. El director que no termine sus funciones en el periodo por el cual fue nombrado, no podrá ser postulado, ni nombrado para optar por un cargo directivo, hasta cinco años después de haber hecho abandono del cargo; salvo que se demuestre que la salida del director se originó por un requerimiento normativo o un asunto especial donde no haya mediado de parte del mismo dolo o culpa para ello, y que así sea validado por el Comité de Nominaciones.
- l. Ser mayor de edad, en el ejercicio de sus derechos civiles o adolescente mayor de 15 años, según establece el artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- m. Los (as) candidatos (as) postulados (as) deben rendir una declaración jurada, en donde conste su firma debidamente autenticada por Notario Público, para verificar el cumplimiento de los requisitos, la cual se debe requerir en el momento del nombramiento y ser actualizada ante cualquier cambio.
- n. Estar presente en la Asamblea que lo elija.
- o. Comprender su papel en el Gobierno Corporativo.
- p. Tener la formación, conocimientos y experiencia, amplios y demostrables, con el fin de ejercer el Gobierno Corporativo.
- q. No tener conflictos de intereses que le impidan desarrollar su tarea de manera objetiva e independiente.
- r. El asociado al postular su nombre o al aceptar que se postule el mismo, por ese mismo acto está aceptando desde ya el cargo, en caso de ser electo para el mismo por la Asamblea de Delegados, para nombramiento de propietario o suplente dentro del Órgano de Dirección. Caso contrario se entenderá que incurre en abandono del cargo y se le aplicará inmediatamente el proceso sancionatorio que define este Estatuto, incluyendo lo que señala en inciso k. de este de este artículo.
- s. Cumplir con otras disposiciones emitidas en el Reglamento de Nominación y Elección de Órganos Directivos.
- t. Cumplir con los requisitos que señala el Reglamento de Gobierno Corporativo y aquellos que señala la normativa de supervisión vigente.

Todos los anteriores requisitos se consideran no solo como requisitos de nombramiento, sino de permanencia.

Los asociados colaboradores, es decir aquellos asociados que también realicen labores como

trabajadores de la cooperativa, no podrán ser nombrados como miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración, ni de los diversos Comités, ya sea durante su relación laboral y hasta un año posterior a la cesación de sus funciones como colaborador de la misma.

Además de lo indicado en el artículo 58 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, se establece que los miembros del Consejo de Administración no podrán ocupar cargos como trabajadores de la cooperativa tanto durante el periodo en que fueron elegidos, como un año posterior a la cesación de sus funciones.

ARTÍCULO 34

Posterior a la conclusión de la Asamblea de Delegados, en que fueron electos los nuevos miembros del Consejo de Administración, se decidirá por mayoría de los Directores, el momento de realizar la sesión de integración correspondiente, para nombrar de su seno por el sistema de votación secreta o pública:

- a. Un Presidente.
- b. Un Vicepresidente.
- c. Un Secretario.
- d. Cuatro Vocales

ARTÍCULO 35

La Asamblea de Delegados deberá nombrar 2 suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando deje de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que justifique.

La justificación de las tres ausencias consecutivas debe presentarse por escrito y darse a conocer en la siguiente sesión del Consejo de Administración.

En los casos de ausencias definitivas o cuando dejó de asistir a tres reuniones consecutivas sin justificación, los suplentes entrarán a ser propietarios del Consejo de Administración por el tiempo que le reste al propietario que cesó en su cargo, observando el orden en que fueron electos y se deberá proceder a una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

Los suplentes serán electos por un período de 2 años, en los años impar y deben reunir los mismos requisitos de nombramiento que los miembros propietarios.

ARTÍCULO 36

El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos - mitad más uno - y debe anotarse en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y Secretario. En el caso de haber quórum mínimo, los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad. Podrá reunirse extraordinariamente, para conocer asuntos urgentes o de trascendencia tal que ameriten su convocatoria.

ARTÍCULO 37

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive.

ARTÍCULO 38

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Aprobar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos, mediante el desarrollo de un marco estratégico que defina los segmentos de negocio o actividades principales, los retornos esperados y el Apetito de Riesgo; lo cual debe ser comunicado a la organización.
- b. Aprobar la contratación y remoción del Gerente General, Gerente Interino, Auditor Interno, Oficial de Riesgos y Oficial de Cumplimiento; así mismo, debe realizar una evaluación periódica de su desempeño. La remoción de estos puestos, se requiere del voto de dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
- c. Aprobar y supervisar la aplicación de un marco sólido de Gobierno Corporativo.
- d. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la declaración de apetito de riesgo de la entidad.
- e. Aprobar y supervisar la implementación de procesos de autoevaluación de riesgos de la entidad, las políticas de cumplimiento y el sistema de control interno.
- f. Aprobar las políticas para la gestión de la entidad y emitir políticas para la relación con clientes, asociados, socios, otras partes interesadas, proveedores terceros contratados, e intragrupos.
- g. Aprobar el sistema de incentivos y remuneración de la entidad, garantizando que esté alineado con la cultura y apetito de riesgo de la entidad.
- h. Asegurar que las transacciones con partes vinculadas, sean revisadas para evaluar el riesgo y que estén sujetas a las políticas definidas para evitar o gestionar conflictos de intereses; asimismo, que dichas transacciones son ejecutadas en condiciones iguales a las realizadas con terceros.
- i. Ejecutar las responsabilidades y funciones que se atribuyen en el marco normativo específico de su respectivo ente supervisor.
- j. Comunicar al ente supervisor los cambios relevantes en su plan estratégico, en la estructura de propiedad de la entidad y las operaciones con partes vinculadas, en el plazo establecido en normas específicas, o en su defecto, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores

al cambio.

- k. Asegurar que la entidad cuente con un sistema de información gerencial íntegro, confiable y que permita tomar decisiones oportunas y adecuadas.
- l. Realizar un seguimiento periódico de las recomendaciones que emitan el ente supervisor, los auditores internos o equivalente y externos.
- m. Actuar de manera oportuna y proactiva ante las observaciones y requerimientos del ente supervisor y de los órganos de control, promoviendo esta cultura en toda la organización.
- n. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la cooperativa, las disposiciones de este Estatuto, los acuerdos de la Asamblea de Delegados y sus propios acuerdos.
- o. Recomendar a la Asamblea de Delegados, el destino de los excedentes.
- p. Autorizar la formalización de las operaciones de crédito de la cooperativa y autorizar la sesión de activos como garantía de dichos créditos.
- q. Aprobar la propuesta de la administración para elegir las entidades financieras supervisadas en que se depositará el dinero y valores de la cooperativa.
- r. Decidir sobre la admisión o sanciones de asociados acorde con lo que se establece este estatuto social, y conocer la renuncia de asociados.
- s. Dar al Gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la cooperativa con terceros.
- t. Establecer vínculos con otras cooperativas y con organismos de integración y fomento cooperativo.
- u. Aprobar el presupuesto anual de la cooperativa, analizar y aprobar inversiones extraordinarias no presupuestadas, cuando sea el caso.
- v. Aprobar la venta de bienes disponibles para la venta, adquiridos tanto por adjudicación judicial o por dación de pago.
- w. En general todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo director y que no están prohibidas por la Ley o este Estatuto.
- x. Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación o desafiliación a organismos auxiliares cooperativos o participación en sociedades cooperativas.
- y. Rendir un Informe anual del gobierno corporativo a la Asamblea de Delegados Ordinaria.
- z. Ejercer el régimen disciplinario sobre los funcionarios a su cargo, así como aquel relativo a la suspensión de credenciales de delegados o miembros de cuerpos colegiados de la cooperativa. Cuando se trate de la pérdida credenciales de delegados o miembros de cuerpos colegiados realizará el debido proceso y elevará el asunto para la decisión final de la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 39

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la Ley o el Estatuto, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan. El

Director o Gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto razonado o criterio contrario en el libro de actas.

ARTÍCULO 40

Con el objeto de mantener la debida coordinación de las labores conjuntas para la buena marcha de la Cooperativa, por lo menos una vez semestralmente, debe reunirse el Consejo de Administración, el Gerente, el Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social, para examinar y verificar el cumplimiento de los objetivos trazados, e informarse recíprocamente de las experiencias de las labores de cada uno de estos cuerpos y funcionarios, para que se realicen los ajustes y cambios necesarios para mejorar los servicios y la posición financiera de la cooperativa.

EL GERENTE

ARTÍCULO 41

La representación legal, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de la cooperativa corresponden al Gerente General. Será responsable ante el Consejo de Administración y la Asamblea de Delegados de todos los actos que realice en conexión con su cargo dentro de la cooperativa.

Deberá rendir informes en cada sesión y en cada asamblea. Tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo de la Cooperativa, con los límites que le imponga el Consejo de Administración por acuerdo firme de este Órgano.

Podrá igualmente el Consejo de Administración conferirle toda clase de poderes, incluidos poderes especiales y especialísimos, cada vez que sea necesario, para la ejecución de sus acuerdos o los de la Asamblea de Delegados. El Gerente deberá presentar el presupuesto al Consejo de Administración para su aprobación antes del inicio del siguiente periodo.

Tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Implementar el plan de negocios o actividades, revisarlo periódicamente y asegurar que la organización y los recursos son los adecuados para su implementación.
- b. Rendir cuentas sobre la gestión de la entidad a las Partes Interesadas.
- c. Promover y velar por la supervisión adecuada del recurso humano.
- d. Delegar tareas al personal y establecer una estructura de gestión que promueva una cultura de control adecuada, la rendición de cuentas y la transparencia en toda la entidad.
- e. Implementar la gestión integral de los riesgos a que está expuesta la entidad y asegurar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas internas y demás normativa, así como la atención de los requerimientos de los Órganos de Control y del supervisor.
- f. Proporcionar, al Órgano de Dirección, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones y cumplir sus responsabilidades, según las buenas prácticas de gobierno corporativo.

- g. Implementar las políticas aprobadas por el Órgano de Dirección para evitar o administrar posibles conflictos de intereses y establecer los procesos de control que aseguren su cumplimiento.
- h. Implementar y mantener un sistema de información gerencial que cumpla con las características de oportunidad, precisión, consistencia, integridad y relevancia.
- i. Implementar las recomendaciones realizadas por el ente supervisor, auditores internos y auditores externos.
- j. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la asamblea.
- k. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los estados económicos de la cooperativa, presentando los respectivos informes financieros.
- l. Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la cooperativa, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
- m. Rendir los informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
- n. Convocar a asambleas, ordinarias y extraordinarias, cuando se lo solicite el Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia.
- o. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.
- p. Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más convenientes para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- q. Nombrar y despedir a los colaboradores de la cooperativa, así como ejercer el régimen disciplinario sobre los funcionarios a su cargo.
- r. Informar al Consejo de Administración sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual.
- s. Firmar los cheques y/o designar a las personas responsables.
- t. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y a este Estatuto.
- u. Acatar las responsabilidades definidas por el ente regulador y la normativa de regulación vigente.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 42

Los miembros del Comité de Vigilancia serán nombrados por la Asamblea de Delegados por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos. Una vez que un director haya permanecido ocho años consecutivos en este Comité, deberá abstenerse de participar en procesos de nombramiento de cualquier cuerpo colegiado de la cooperativa, durante un año, posterior a ello podrá volver a postular su nombre y ser electo. Este Comité se integrará con un número de tres directores. El nombramiento se realizará de la siguiente forma: en los años pares se nombrará dos miembros y en los años impares uno.

La Asamblea de Delegados designará, en año impar un suplente, por un periodo de dos años, el cual entrará a sustituir a cualquiera de los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o

cuando deje de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, por tres veces consecutivas sin justificación de sus ausencias. La justificación de las tres ausencias consecutivas debe presentarse por escrito y darse a conocer en la siguiente sesión del Comité de Vigilancia.

Cuando el miembro suplente, pase a ser propietario del Comité de Vigilancia, lo hará por el tiempo que le reste al propietario que cesó en su cargo y se deberá proceder a una nueva conformación de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

ARTÍCULO 43

El Comité de Vigilancia posterior a su nombramiento, designará de su seno: Un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 44

Son funciones y responsabilidades del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a. Cerciorarse del cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea de Delegados, que las actuaciones del Consejo de Administración, el Gerente y Comités de apoyo, están de acuerdo con la Ley, Estatuto y reglamentos internos. En caso de que se determine que existe algún incumplimiento debe comunicarlo al órgano correspondiente; si el incumplimiento persiste lo debe informar a la Asamblea de Delegados.
- b. Velar que la Auditoría Interna proporcione al Consejo de Administración información sobre la calidad del proceso de gestión de riesgo.
- c. Solicitar al Gerente la convocatoria a Asamblea de Delegados, para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- d. Cuando sea pertinente y cumpliendo el debido proceso, proponer a la Asamblea de Delegados la exclusión de los asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito. En estos casos realizará el debido proceso y elevará el asunto para su decisión final de la Asamblea de Delegados.
- e. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo anual basado en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- f. Elaborar y ejecutar el presupuesto anual, conforme a su plan de trabajo anual, el cual debe ser aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 45

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por simple mayoría. De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes presentes.

ARTÍCULO 46

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y Gerente, alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia por los actos que éste no hubiere objetado oportunamente. Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que salven su voto razonado dentro del mes siguiente al acto de tomarse la decisión respectiva.

ARTÍCULO 47

El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea de Delegados, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 48

Los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social serán nombrados por la Asamblea de Delegados por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos. Una vez que un director haya permanecido ocho años consecutivos en este Comité, deberá abstenerse de participar en procesos de nombramiento de cualquier cuerpo colegiado de la cooperativa, durante un año, posterior a ello podrá volver a postular su nombre y ser electo. Este Comité se integrará con un número de tres directores. El nombramiento se realizará de la siguiente forma: en los años pares se nombrará dos miembros y en los años impares uno. La Asamblea de Delegados designará, en año impar un suplente, por un periodo de dos años, el cual entrará a sustituir a cualquiera de los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando deje de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, por tres veces consecutivas sin justificación de sus ausencias. La justificación de las tres ausencias consecutivas debe presentarse por escrito y darse a conocer en la siguiente sesión del Comité de Educación y Bienestar Social.

Cuando el miembro suplente, pase a ser propietario del Comité de Educación y Bienestar Social, lo hará por el tiempo que le reste al propietario que cesó en su cargo y se deberá proceder a una nueva conformación de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

ARTÍCULO 49

El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 50

El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a. Elaborar, aprobar y ejecutar un plan de trabajo anual para el uso de la Reserva de Educación, el cual será conocido por el Consejo de Administración e informado a la Asamblea de Delegados. Este plan debe considerar al menos, actividades de promoción educativa, en temas cooperativos y de educación financiera. El presupuesto correspondiente a este Plan, lo aprueba el Consejo de Administración, asegurando la disposición del contenido presupuestario.
- b. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo anual y presupuesto para el uso de la Reserva de Bienestar Social, el cual será aprobado por el Consejo de Administración, considerando al menos actividades para promover proyectos y obras sociales.
- c. Promover cambios en los planes de trabajo del Comité, cuando se presenten situaciones especiales o casos fortuitos que afecten la marcha o desempeño del negocio.
- d. Ejecutar oportunamente los presupuestos para uso de las reservas, aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas en la Asamblea Ordinaria.

Capítulo Sexto

DEL PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

ARTÍCULO 52

El capital social está constituido por la suma del total de los certificados de aportación individuales, emitidos directamente por la cooperativa por autorización consignada en el presente estatuto, los cuales han sido suscritos y pagados por sus asociados y tiene carácter variable e ilimitado. Dichos certificados representan la participación patrimonial de los asociados en la cooperativa y les confiere el derecho a voz y voto, de conformidad con la ley y el presente estatuto.

El importe mínimo de certificados de aportación es de ₡4.200.000.000.00 (Cuatro mil doscientos millones de colones). Dicho monto es definido a través de la metodología interna CRE-MET-CAD-002, la cual considera en su cálculo el valor del capital social vigente, así como sus proyecciones de crecimiento y el valor actualizado y proyectado de los activos de la cooperativa y riesgos asociados a la operatividad, mercado y tipo de cambio, todo acorde a su estrategia, misión y visión.

El importe mínimo de certificados de aportación será revisable por parte del Consejo de Administración de manera anual y en razón de su análisis, se podrá recomendar a la Asamblea de Delegados que sea modificado, en función a los requerimientos de la cooperativa para una adecuada ejecución de su estrategia de crecimiento, asegurando en todo momento la solvencia y estabilidad de la cooperativa.

Para efectos de asegurar el carácter perpetuo del capital social –esto es, que para que el capital social sea redimible a iniciativa del emisor, debe considerarse un preaviso de 5 años para ello- expresamente se dispone:

- i. La posibilidad de aplicar la reducción discrecional del capital social que permite el artículo No. 69 de la Ley No. 4179, únicamente podrá aplicarse en períodos que disten entre sí más de cinco años, debiendo para ello cumplir con todos los requisitos que indique la normativa vigente.
- ii. El importe de capital social se incrementará por el valor de las aportaciones y no será sujeto de disminuirse o reembolsarse salvo las siguientes condiciones:
 - a. Liquidación de la cooperativa, ello será posible solo si queda un activo residual después de haberse pagado la totalidad de los pasivos y cuando, eventualmente, se hayan asumido todas las pérdidas.
 - b. Por extinción de la relación asociativa entre el asociado y la cooperativa; esa devolución de capital podrá efectuarse siempre y cuando esté dentro del límite máximo anual de reintegro de capital fijado por los estatutos de la Cooperativa (Artículo 18 estatutario).
 - c. Por pérdidas, en los casos en que las reservas no sean suficientes para cubrirlas.
- iii. Las aportaciones a capital no serán sujetas de recompra por parte de la cooperativa.

Los certificados son nominativos, indivisibles y transmisibles, por medio del Consejo de Administración, a quienes reúnan las condiciones de asociado; contendrán, además, las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico. El Consejo de Administración podrá denegar la transmisión de los certificados si la solicitud pretende que aquella sea no nominativa, fraccionada o a favor de un tercero que no reúna las condiciones de asociado.

Los asociados deberán suscribir certificados de aportación con valor de 200.00 colones cada uno y los pagará en su totalidad en el acto, mediante el sistema de capitalización que definirá el Consejo de Administración. Los cambios realizados en el sistema de aporte a capital, deberán ser informados por parte del Consejo de Administración, en la siguiente Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 53

El capital social cooperativo inicial es de ₡8,870,200.00 (ocho millones ochocientos setenta mil doscientos colones), divididos en 44.351 certificados de aportación de 200.00 colones cada uno.

ARTÍCULO 54

Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, de igual valor y transferibles solamente a través del Consejo de Administración. Consistirán en títulos clasificados en series, una emisión por cada aumento de capital.

ARTÍCULO 55

La responsabilidad de la cooperativa y la de los asociados, queda limitada al monto de la suscripción del capital social cooperativo hecho por ellos.

ARTÍCULO 56

Los certificados de aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía subsidiaria de las operaciones que su propietario efectúe con la cooperativa, siempre y cuando así este autorizado en el contrato de crédito. No habrá compensación del valor de los certificados de aportación y las deudas del asociado contraídas con la cooperativa, hasta tanto no se hayan agotado los debidos procesos de cobro administrativo y cobro judicial.

Cuando la cooperativa no puede judicialmente hacer íntegro pago de su crédito contra un asociado, y no este autorizado el uso de los certificados de aportación como garantía subsidiaria, dispondrá del valor de sus certificados de aportación, una vez finalizado el debido proceso para su exclusión ante la Asamblea de Delegados. En este caso, si resultare un remanente después de satisfacer los intereses, gastos y costos del juicio, le será entregado al interesado.

ARTÍCULO 57

Los certificados de aportación sólo podrán ser embargados por los acreedores de la cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la cooperativa, relativos a los aportes del capital no pagados, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la cooperativa, cuando esta tenga que proceder contra los asociados.

ARTÍCULO 58

Ningún asociado podrá presentar embargos preventivos a la cooperativa mientras ella cumpla con el Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 59

Eliminado según recomendación dada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

ARTÍCULO 60

El Consejo de Administración establecerá la cuantía de la suscripción de capital y los procedimientos de pago del mismo a los nuevos asociados de la cooperativa.
La Cooperativa llevará un registro permanente de asociados.

CAPITULO SÉTIMO

DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 61

Una vez terminado el ejercicio anual que será al 31 de diciembre de cada año, se practicará la liquidación y el balance general. Del producto bruto obtenido conforme a esa liquidación, se deducirán los gastos de explotación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la cooperativa y el saldo que constituirá el excedente del periodo respectivo, cuya distribución estará sujeta a la aprobación de la asamblea general y no gozará de ningún trato preferencial en su orden de pago.

ARTÍCULO 62

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a. El 10% para la Reserva Legal.
- b. El 5% para la Reserva de Educación.
- c. El 6% para la Reserva de Bienestar Social.
- d. A pagar el 2% de los excedentes, al CONACOOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley 4179 y sus reformas.
- e. Hasta el 2.5% de los excedentes al Cenecoop, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 6839. A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la Reserva de Educación.
- f. El 15% para la Reserva de Fortalecimiento Patrimonial.
- g. El 20% para la Reserva de Fortalecimiento Económico Institucional la cual estará destinada a cubrir pérdidas.

- h. La suma necesaria para pagar los intereses sobre los Certificados de Aportación, en la forma que lo estipula el Artículo 62 del presente Estatuto.
- i. El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados acorde con lo que señala el inciso n) del artículo 12 de este estatuto, así como con base en el artículo 3, inciso c, de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, por lo que la Asamblea de Delegados debe aprobar el destino de los excedentes tomando como base la participación proporcional de cada asociado en la generación de los ingresos. Para hacer efectiva la distribución de excedentes, se establece un plazo de 12 meses a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea de Delegados; pasado ese plazo se procederá a capitalizar el monto no distribuido a la Reserva de Educación.
- j. Cuando hubiere pérdidas, éstas se aplicarán a: la reserva de fortalecimiento patrimonial, reserva de fortalecimiento institucional y a la reserva legal, en ese orden y según sea necesario y si no se cubriere la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital social pagado, que cada asociado tenga en la cooperativa.

En todo caso, las distribuciones de los excedentes:

- i. Solo pueden abonarse con cargo a partidas distribuibles.
- ii. Su nivel se determinará en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa.
- iii. No incluyen un límite u otras restricciones con respecto al límite máximo de las distribuciones, salvo que no podrán declararse distribuciones cuyo importe supere el monto acumulado en partidas distribuibles.

CAPITULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIONES

ARTÍCULO 63

La cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros en la Asamblea de Delegados.
- b. Por gestión de los organismos de integración del sector que representen el 25% de sus asociados, siempre y cuando este número no sea inferior a 10; o por iniciativa propia, el INFOCOOP solicitará su disolución, si se le comprueba en juicio, alguno de los incisos indicados en el artículo 86 de la Ley 4179 y sus reformas.
- c. Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- d. Por fusión e incorporación a otra asociación cooperativa.
- e. Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 4179 y sus reformas.

ARTÍCULO 64

Si la disolución de la cooperativa se llevara a cabo tanto en forma voluntaria como forzosa, además de cumplir lo que señala el artículo 65 de este estatuto, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden indicado:

- a. Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- b. Todas las deudas de la cooperativa, incluyendo principales, intereses y cuentas por pagar asociadas a las mismas.
- c. El excedente acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la disolución.
- d. A cancelar a los asociados el valor de sus certificados de aportación.

ARTÍCULO 65

Si la disolución de la cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, excepto en los casos de fusión o incorporación a otra cooperativa, una vez satisfechos todos los derechos de cobro preferentes contemplados en el artículo No. 64 de este Estatuto Social y trasladado el activo líquido al fondo de educación cooperativa del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, sobre los activos residuales, los instrumentos de capital otorgarán a sus titulares un derecho de crédito variable y sin límite, proporcional a su importe.

Dado que la disolución voluntaria implica un cese discrecional de la intermediación financiera que efectúa la Cooperativa, al ser una entidad regulada y supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras, para ese acto debe contar con la autorización previa de ese Organismo de Supervisión, cumpliendo con los requisitos y condiciones que establece la normativa prudencial vigente, específicamente, con lo que dispone el Acuerdo SUGEF 8-08 o normativa vigente en ese momento. Asimismo, si se trata de una liquidación forzosa, debe de estarse para ello a lo que estipula el Artículo 37 de la Ley 7391.

CAPITULO NOVENO

ASAMBLEA POR EL SISTEMA DE DELEGADOS

ARTÍCULO 66

Teniendo la cooperativa un número mayor de 250 asociados define que su Asamblea de Delegados será una Asamblea de Delegados, que nunca podrá tener menos de 50 miembros electos en la forma y condiciones que se determinan en este estatuto.

ARTÍCULO 67

El nombramiento de Delegados de Credcoop, se realizará en “Asambleas Regionales”, las cuales se realizarán en zonas geográfica establecidas estratégicamente, según la concentración asociativa. La definición de las zonas geográficas se realizará conforme a la normativa interna que defina el Consejo de Administración.

Credcoop nombrará un máximo de 100 delegados propietarios y un equivalente del 20% de ese máximo, como delegados suplentes.

La cantidad de delegados propietarios y los suplentes que se nombrarán, en cada Asamblea Regional, se definirá tomando como base la cantidad de asociados que se convoquen por cada zona geográfica. En caso de que no resulte un múltiplo exacto para efecto de nombramiento, se efectuarán redondeos a la fracción mayor última, hasta completar con la cantidad de delegados en propiedad y la proporcionalidad de delegados suplentes por nombrar, definidas en el Estatuto.

El nombramiento será por un periodo de cuatro años, y será presidida por los miembros del Consejo de Administración y un director del Comité de Vigilancia. Dichos delegados podrán ser reelectos.

Una vez realizada la elección y de manera anual se verificará que los delegados nombrados cumplen con los requisitos definidos en este Estatuto Social. El Consejo de Administración deberá normar el debido proceso, para los asociados que:

- i. No cumplan con los requisitos, que define este Estatuto, puedan subsanar su situación.
- ii. En caso de que el asociado no subsane el incumplimiento, si fue nombrado propietario será sustituido por el suplente. Si fue nombrado como suplente lo sustituirá el siguiente suplente o el asociado que haya obtenido la mayor cantidad de votos y que no hubiera sido nombrado, inicialmente como delegado suplente en la respectiva Asamblea.

Para todos los fines legales, administrativos y funcionales, los delegados, propietarios y suplentes, que cumplan con todos los requisitos deberán ser ratificados en su cargo como Delegados mediante acuerdo del Consejo de Administración, según los procedimientos definidos.

Cada año, antes de realizarse la Asamblea de Delegados Ordinaria, o una Asamblea de Delegados Extraordinaria, el Consejo de Administración deberá verificar que los delegados propietarios y suplentes cumplan con los requisitos definidos en el Estatuto. En caso contrario aplicará el debido proceso; también, en esa oportunidad verificará que el número de delegados propietarios y suplentes con derecho a voto sea el adecuado para celebrar dichas asambleas generales, siendo que, en caso de determinar que no es así, podría convocar a las asambleas regionales para nombramiento de delegados que considere necesarias para completar ese número.

ARTÍCULO 68

Para participar en la Asamblea de Elección de Delegados, el asociado debe estar activo con la Cooperativa.

Posterior a la realización de la Asamblea de Elección de Delegado, se verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i. Haberse afiliado a la Cooperativa al menos con un año de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea de Elección de Delegados.
- ii. Estar en condición de asociado activo y no presente atrasos en sus obligaciones con la Cooperativa, al día de la realización de la Asamblea de Elección de Delegados.
- iii. Poseer activos al menos tres productos o servicios de la Cooperativa que los haya utilizado al menos durante los últimos tres meses antes de la verificación.

Solo los asociados podrán ser delegados. Se considerarán delegados ex-oficio los miembros del Consejo de Administración y los miembros del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 69

Son obligaciones de los delegados propietarios y suplentes:

- a. Asistir puntualmente a las asambleas que se celebren durante el período para el cual fueron electos.
- b. Informar a los asociados de los acuerdos tomados en la Asamblea de Delegados.
- c. Formarse y capacitarse para un mejor desempeño de sus funciones como delegado.
- d. Distribuir entre los asociados: convocatorias, boletines y toda aquella información que se destine a éstos con el propósito de mantenerlos informados.
- e. Canalizar inquietudes de los asociados y buscar solución a través de las diferentes instancias de la administración de la cooperativa

ARTÍCULO 70

El Delegado que no asistiera a las Asambleas, sin justa causa debidamente comprobada, será sancionado por el Consejo de Administración, con el voto unánime de todos sus miembros, según se detalla:

- a. Cuando no asista por segunda vez a la Asamblea de Delegados debidamente convocada, el Consejo de Administración le apercibirá con una amonestación por escrito.
- b. Cuando no asista por tercera vez a la Asamblea de Delegados debidamente convocada, se aplicará la pérdida de credenciales como Delegado.
- c. Cuando el Delegado sin causa justa se niegue a participar en acciones de formación y capacitación o se compruebe que no cumple las funciones que le asigna el Estatuto, perderá su condición de Delegado, previa comprobación de las causales por parte del Comité de Vigilancia. Pasando el Delegado suplente a asumir como propietario.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que señala este estatuto en su capítulo de régimen disciplinario.

ARTÍCULO 71

Corresponde al Consejo de Administración, promover lo necesario para que la elección de los delegados se lleve a efecto.

ARTÍCULO 72

El nombramiento de los Delegados se hará de la siguiente forma:

- a. Se hace convocatoria a las reuniones de nombramiento de Delegados, lo cual se comunica a través de medios electrónicos oficiales. Se realizarán todas las asambleas regionales de nombramiento de delegados que sean necesarias. De requerirse asambleas complementarias el Consejo de Administración puede determinar en qué lugar se realizarán, ya sea en alguna o algunas regiones específicas, en las oficinas centrales o en otro lugar.
- b. En cada reunión, el área de Servicios Asociativos, verifica el cumplimiento de los requisitos de los asociados participantes y levanta un registro de los asociados asistentes.
- c. Se informa sobre la cantidad de Delegados propietarios y Suplentes a nombrar en cada reunión. Se abre espacio para la postulación de asociados interesados a participar en el nombramiento de Delegados.
- d. Se realiza la designación de Delegados conforme a Derecho, siendo nombrados aquellos que obtengan la mayor cantidad de votos - mayoría simple -.
- e. Se nombran primeramente los propietarios y luego los suplentes, en caso de que esto último, corresponda.
- f. Una vez realizada la designación, el personal del Área Asociativa, completará el acta de nombramiento, donde se consignará el nombre de los Delegados designados, la cual será firmada por el Delegado, un Director del Consejo de Administración y el funcionario responsable de confeccionar el acta.
- g. Conocidos los nombres de los Delegados electos, el Consejo de Administración procederá a ratificar su nombramiento, en la siguiente sesión del Consejo de Administración.

CAPÍTULO DÉCIMO SANCIONES Y SUSPENSIONES

ARTÍCULO 73

El Consejo de Administración, podrá aplicar la suspensión de un asociado, cuando éste en forma reiterada quebrante una o más de las causas expresadas en el artículo 75 de este estatuto.

ARTÍCULO 74

Corresponde exclusivamente a la Asamblea de Delegados la exclusión de un asociado, la cual se definirá por mayoría no menor de las dos terceras partes de los votos presentes previo informe escrito del Consejo de Administración y/o Comité de Vigilancia dirigido a la Asamblea de Delegados. La votación deberá ser secreta.

ARTÍCULO 75

Se consideran causales para aplicar amonestación, suspensión o exclusión de un asociado - según la gravedad de la falta - las siguientes:

- a. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones tanto económicas, como de otra índole con la Cooperativa, cuya antigüedad sea más de tres meses.
- b. Cuando actúe en contra de los interés económicos, sociales o morales de la Cooperativa, de sus principios o fines sociales.
- c. Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto.
- d. Ningún asociado podrá dedicarse a la actividad de intermediación financiera.
- e. La inactividad en su aporte sistemático al capital social durante un periodo de seis meses.

En caso que el Comité de Vigilancia o el Consejo de Administración constate que un asociado se encuentra dentro de la causal indicada en el inciso a) de este artículo, o en caso que en uso de sus facultades el Consejo de Administración acuerde la suspensión por cualquier causa de un asociado, en ambos casos al asociado se le considerará como no activo.

La pérdida de la condición de “asociado(a) activo (a)” significa la pérdida de todos los derechos estipulados en el Estatuto.

ARTÍCULO 76

El Consejo de Administración podrá aplicar la sanción de suspensión de un asociado, un delegado o un miembro de un cuerpo colegiado de esta cooperativa, cuando aquel quebrante uno o más de los deberes expresados en el artículo 13 u otros estipulados en este Estatuto.

Antes de proceder a la suspensión, el Consejo de Administración deberá enviar amonestación y apercibimiento por escrito al asociado, delegado o miembro del cuerpo colegiado que corresponda, esto salvo que la falta sea de tal gravedad que así lo amerite, o cause daño económico, moral o de otra índole a la Cooperativa, en cuyo caso, el Consejo de Administración podrá suspenderlo del ejercicio de cargos o derechos como asociado, delegado o miembro del cuerpo colegiado que corresponda, en uno o en todos ellos y si, aun por tratarse de un presunto

quebranto por vez primera y sin existir necesariamente suspensión de derechos, si de los elementos de juicio que constan en el expediente el Consejo de Administración determina preliminarmente que puede estar al frente de actos de especial gravedad, realizará lo de su cargo y procederá a elevar el asunto ante la Asamblea General.

Cuando se inicie un procedimiento sancionatorio en contra de un asociado, un delegado o un directivo, el Consejo de Administración, en caso de requerirse la aplicación de medidas cautelares o provisionales que suspendan derechos o credenciales, podrá hacerlo, sin que aquel sea previamente amonestado, hasta que se realice la Asamblea que conozca del asunto y resuelva aquella, en definitiva.

ARTÍCULO 77

Se aplicará como sanciones y medidas cautelares a los asociados, delegados o los miembros de los cuerpos directivos de esta cooperativa, conforme lo siguiente:

A. Amonestación escrita:

1. Asociados: Cuando quebranten por vez primera, uno o más, de los deberes u obligaciones expresados en este Estatuto o la ley.
2. Delegados: Cuando incumplan por vez primera, uno o más de los requisitos para ser Delegados expresados en este Estatuto.
3. Directores del Consejo de Administración, miembros del Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social:
 - i. Cuando quebranten por vez primera, uno o más, los deberes u obligaciones como asociado expresados en este Estatuto.
 - ii. Por el incumplimiento de los requisitos para el nombramiento correspondiente, definidos en este Estatuto.
 - iii. Cuando quebranten por vez primera, uno o más, los deberes u obligaciones que la normativa de supervisión le señalen.

B. Suspensión de derechos:

1. Asociados: Cuando quebranten por segunda vez o más, uno o más, de los deberes u obligaciones expresados en este Estatuto o la ley; todo conforme a lo indicado en el artículo 75 de este estatuto.
2. Delegados: Cuando incumplan por segunda vez o más, alguno de los requisitos para ser Delegados expresados en este Estatuto o la ley.
3. Directores del Consejo de Administración, miembros del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social:
 - i. Cuando quebranten por segunda vez o más, uno o más, alguno de los deberes u obligaciones como asociados o como miembros del cuerpo colegiado respectivo, expresados en este Estatuto o la ley.
 - ii. Cuando quebranten por segunda vez o más, uno o más, los deberes u obligaciones que

la normativa de supervisión le señalen.

C. Pérdida de credenciales o exclusión.

1. Los asociados podrán ser excluidos de la cooperativa conforme a lo indicado en el artículo 75 de este estatuto aun por tratarse de un presunto quebranto por vez primera y sin existir necesariamente suspensión de derechos, si se determinan actos de especial gravedad que así lo ameriten, todo según decisión que tome al respecto la Asamblea de Delegados convocada al efecto.
2. Los integrantes de los órganos sociales perderán su credencial cuando:
 - i. Incurran en tres ausencias consecutivas injustificadas durante su periodo de nombramiento. O un máximo de seis ausencias alternas injustificadas durante su periodo de nombramiento. La justificación deberá presentarse al órgano social correspondiente, por escrito o por correo electrónico, a más tardar en la sesión siguiente a la ausencia y su aceptación deberá hacerse constar en el acta del respectivo órgano.
 - ii. La pérdida de las condiciones de idoneidad u otros requisitos de nombramiento o permanencia que señale este estatuto, las políticas internas de Credcoop R. L., el reglamento de Gobierno Corporativo o la normativa de supervisión que deba acatar esta cooperativa.
 - iii. La pérdida de la condición de asociado será causa inmediata de la pérdida de credenciales como miembro de un cuerpo directivo de esta cooperativa, así como la pérdida de nombramiento en cualquier organización u ente que haya sido designado por esta cooperativa para su representación. En estos casos no será necesario procedimiento alguno, tan solo bastará la constatación de ese hecho.
3. Los delegados perderán tal condición por:
 - i. Lo estipulado en el artículo 70 de este estatuto social.
 - ii. La pérdida de las condiciones de idoneidad u otros requisitos que señale este estatuto, el reglamento de Gobierno Corporativo o la normativa de supervisión que deba acatar esta cooperativa.
 - iii. La pérdida de la condición de asociado será causa inmediata de la pérdida de credenciales como Delegados de esta cooperativa, así como la pérdida de nombramiento en cualquier organización u ente que haya sido designado por esta cooperativa para su representación. En estos casos no será necesario procedimiento alguno, tan solo bastará la constatación de ese hecho.

Una vez suspendidos los derechos, de persistir los incumplimientos o causales de los mismos, el Consejo de Administración procederá a ampliar el procedimiento para determinar la pérdida de credenciales de un delegado; si se trata de la pérdida de credenciales de un miembro de un cuerpo colegiado de esta cooperativa o de exclusión a asociados procederá a realizar el informe respectivo y elevar ante la Asamblea de Delegados para su decisión definitiva.

La suspensión como sanción de un asociado, la suspensión de credencial de un delegado o de un miembro de un cuerpo colegiado de esta cooperativa, podrán ser de hasta un año. Los anteriores

casos, así como la pérdida de credenciales de un delegado deberán ser conocidas, analizadas y resueltas en definitiva por el Consejo de Administración.

La suspensión como medida cautelar de un asociado o la suspensión de credencial de un delegado o de un miembro de un cuerpo colegiado de esta cooperativa, podrán ser hasta que se celebre la asamblea que se convoque al efecto para conocer de la exclusión del asociado o la pérdida de la credencial respectiva.

La pérdida de credenciales de un miembro de un cuerpo colegiado de esta cooperativa, será competencia de la Asamblea de Delegados; este procedimiento requerirá siempre un informe sobre las presuntas faltas cometidas, emitido por el Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 78

Para la aplicación de este régimen disciplinario el asociado, delegado o directivo involucrado tendrá derecho de asumir su defensa ante el Consejo de Administración o Comité de Vigilancia, según corresponda. En caso de exclusión de un asociado o pérdida de credenciales de un miembro de un cuerpo colegiado - salvo de los delegados-, el involucrado tendrá derecho de asistir y hacer uso de la palabra en la Asamblea General de Delegados donde se conozca de su caso, esto por el tiempo que prudencialmente determine quien dirige la misma.

ARTÍCULO 79

Todos los aspectos no previstos en el presente estatuto, se regirán por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas No. 4179 y sus reformas y la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, publicada en el diario oficial la Gaceta el martes 24 de mayo de 1994.

Este estatuto y sus reformas comienza a regir a partir de su aprobación e inscripción por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO UNDÉCIMO TRANSITORIOS

Transitorio A

A partir de la elección de Delegados a realizarse en el año 2026, la selección de un delegado suplente que pase a sustituir a un delegado propietario que haya sido excluido como delegado, será realizada conforme al orden cronológico en que hayan sido nombrados.

Transitorio B

Los Directores propietarios y suplentes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, que vencen en el periodo 2024, se mantendrán vigentes en sus cargos hasta que se realice la Asamblea de Delegados Ordinaria, en el mes de abril del 2024; y los que vencen en el periodo 2025, se mantendrán en sus cargos hasta que se realice la Asamblea de Delegados Ordinaria, en el mes de abril del 2025, o en su defecto, una vez aprobada la presente reforma al Estatuto Social por la Superintendencia General de Entidades Financieras y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TODOS LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS No. 4179 Y SUS REFORMAS Y LA LEY DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL MARTES 24 DE MAYO DE 1994.



BITÁCORA DE MODIFICACIONES

FECHA	SESIÓN	ACUERDO	DESCRIPCIÓN	VERSIÓN
09-07-1999	116	05	- Se aprueba el Reglamento	1.0
23-08-2003	179	07	- Modificación total al reglamento	2.0
17-06-2005	207	01	- Revisado pero no modificado	2.0
21-07-2006	224	02	- Modificación total al reglamento	3.0
28-06-2007	240	03	- Revisado pero no modificado	3.0
23-12-2010	300	05	- Modificados puntos 3 y 6 de las medidas del plan de contingencia de liquidez	4.0
26-01-2012	02-2012	11	- Se agregan los artículos 9 y 10	5.0
26-04-2012	08-2012	03	- Se actualiza el reglamento sin modificaciones	5.0
04-06-2015	Asamblea # 23	11	- Se modifica el artículo 24	6.0
04-06-2015	Asamblea # 23	12	- Se modifica el artículo 27	6.0
04-06-2015	Asamblea # 23	13	- Se modifica el artículo 69	6.0
09-09-2016	Asamblea #24	12 y 13	- Se modifican el inciso m y s del artículo 39 y el inciso e del artículo 53.	7.0
10-03-2017	Asamblea #25	14 y 15	- Se modifican los artículos 2, 9, 10, 20, 26, 33 y 39 (por acuerdo #14). - Se modifican los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 23, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71 y 73. Y los transitorios A, B, C, D, E, F y G. (por acuerdo #14).	8.0
24-03-2018	Asamblea #27	13, 14, 15 y 16	- Se ajusta el formato del documento. - Se comienza a utilizar el formato de "Control de versiones para los documentos de Normativa Interna" definido por Auditoría Interna. - Se modifican los artículos: 19, 34, 53. - Se agrega el artículo 74.	V9r0
25-03-2022	Asamblea # 29	11	Se modifican artículos 53, 54, 62, 63, 65 y 66.	V10r0

05-08-2023	Asamblea # 31	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	Se modifican artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 57, 61, 64, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y de los transitorios A y B; la incorporación de los artículos 6 Bis, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79; la derogación de los Artículos 16, 74 y de los transitorios C, D, E, F y G; y el correspondiente ajuste a la numeración.	
26-04-2025	Asamblea # 33	11, 14, 15 y 18	Se modifican los artículos 19, 27, 30 y 63, ajustándose a la numeración vigente del Estatuto Social (Artículos 18, 26, 29 y 62)	

